

DECRETO /2019, de ,del Consell, por el cual se crea el Observatorio Valenciano del Trabajo Decente.

La idea de trabajo decente o trabajo digno se concibe como un derecho universal desde los tiempos de la creación de la Organización Internacional del Trabajo en 1919. El trabajo decente es, según la Organización Internacional del Trabajo, «un trabajo productivo para hombres y mujeres en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana».

El concepto de trabajo decente lleva implícitos cuatro objetivos estratégicos: los derechos al trabajo, las oportunidades de ocupación, la protección social y el diálogo social. Cada uno de estos objetivos desarrolla una función para la consecución de fines más amplios, como la inclusión social, la erradicación de la pobreza, el fortalecimiento de la democracia, el desarrollo integral y la realización personal.

Así mismo, fue incorporado a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas de septiembre 2015, con el Objetivo que insta a promover "un crecimiento económico inclusivo y sostenible, la ocupación plena y el trabajo decente para todos". Por eso la agenda de trabajo decente pasa a ser una agenda no solo promovida en el ámbito internacional por la Organización Internacional del Trabajo sino una agenda común de todo el sistema de Naciones Unidas.

Ahora bien, el trabajo decente no consiste solo a encontrar un trabajo, sino que significa la oportunidad de acceder a una ocupación productiva que genere un ingreso justo, la seguridad en el puesto de trabajo y la protección social para las familias, compromisos todos ellos por una sociedad más cohesionada que constituyen ámbito de actuación fundamental para el Consell.

Por su parte, el paro, la infraocupación, la precariedad laboral, la desigualdad, y la descohesión social figuran entre las primeras preocupaciones de la ciudadanía valenciana, y las mejoras en estos ámbitos tienen que ir acompañadas de un necesario proceso de información que los haga próximos y comprensibles.

Por otro lado, el proceso de modernización de la economía valenciana, con los efectos que sobre el mercado de trabajo pueda tener la automatización y la robotización, tienen que ser materia de estudio y previsión, por parte de la administración pública.

La Declaración de la Agenda 2030, en el párrafo 48, destaca que "se necesitarán datos desglosados de calidad, accesibles, oportunos y fiables para ayudar a medir los progresos y asegurar que nadie se quede atrás, puesto que estos datos son fundamentales para adoptar decisiones". En este sentido, la creación del Observatorio Valenciano del Trabajo Decente tiene que permitir, desde una visión global del mercado de trabajo valenciano, sin por eso desatender la visión sectorial, disponer de una plataforma permanente para trabajar conjuntamente con las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales más representativas de la Comunitat Valenciana en la identificación que permita concretar programas y diseñar propuestas de implementación conjuntas en el marco de la negociación colectiva.

Por todo esto, de acuerdo con el Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, escuchadas las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales más representativas de la Comunitat Valenciana, a propuesta del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y con la deliberación previa del Consell en la reunión del día __ de ____ de 2019,

DECRETO

Artículo 1. Creación del Observatorio

Se crea el Observatorio Valenciano del Trabajo Decente, adscrito a la Conselleria que tenga conferidas las competencias en materia de Trabajo, a través del centro directivo competente en esta materia, como órgano de carácter consultivo, de participación y propuesta, en cuanto a las medidas y

políticas que lleva a cabo o pueda llevar a cabo la Generalitat en el ámbito del trabajo.

Para avanzar hacia el logro del objetivo del trabajo decente en la Comunitat Valenciana, con especial énfasis en combatir la economía sumergida, la feminización de la pobreza y la precariedad laboral, así como analizar los escenarios futuros surgidos de la cultura de una nueva gestión del tiempo, o de la llamada "economía de las plataformas", entre otras.

Artículo 2. Funciones

El Observatorio Valenciano del Trabajo Decente tendrá como funciones:

1. Analizar las medidas y políticas desarrolladas en la Comunitat Valenciana.
2. Recopilar y convertir a un sistema tratable, la información estadística disponible a las diferentes administraciones y otras fuentes para su análisis y estudio.
3. Estudiar la estructura y evolución del mercado de trabajo.
4. Difundir y facilitar el acceso a la información a los agentes implicados en el desarrollo de las acciones y estrategias que favorecen la creación de empleo, así como a la ciudadanía e instituciones en general.
5. Elaborar indicadores descriptivos y analíticos para la evaluación de las políticas activas de empleo y formación.
6. Identificar y promover la coordinación entre los diferentes sistemas de empleo, formación, emprendimiento, promoción económica y agencias de desarrollo local.
7. Analizar el mercado laboral, e identificar problemas y oportunidades, para anticipar cambios y definir necesidades para la consecución del Objetivo 8 de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, profundizando en la consecución de la cohesión social.
8. Realización de propuestas.

Artículo 3. El Sistema de Información del Observatorio Valenciano del Trabajo Decente.

1. Se crea el Sistema de Información del Observatorio Valenciano del Trabajo Decente, como herramienta principal que permitirá al Observatorio previsto en este Decreto pedir, ordenar y poner a disposición de cualquier persona o entidad, pública o privada, la información relacionada con las condiciones de trabajo, el mercado laboral y la calidad del empleo.

2. Mediante este sistema, que operará desde la página web de la Conselleria competente en materia de trabajo, se propiciará, partiendo de la información recopilada y sistematizada, la realización de informes, análisis y otros documentos de estudio e investigación para contribuir al cumplimiento del objetivo consistente al lograr la plena consecución de un trabajo decente en todos los sectores y ámbitos productivos de la economía valenciana.

3. En la recopilación, sistematización y tratamiento de la información indicada en los apartados anteriores de este mismo artículo se respetará, en todo caso, la normativa vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 4. Estructura y composición

1. El Observatorio Valenciano del Trabajo Decente está integrado por:

- El presidente.

- El Pleno.

2. El Pleno del Observatorio estará integrado por los miembros siguientes:

- Presidente: La persona que ostente la Conselleria con competencias en Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral.

- Quince vocales:

. Siete representantes de la Generalitat, con rango no inferior a Dirección General, con competencias en las materias de: Trabajo, Empleo, Turismo, Agricultura, Industria, Bienestar Social y Responsabilidad Social.

. Cuatro representantes de los dos sindicatos más representativos, cuatro representantes de la organización empresarial más representativa de la Comunitat Valenciana

El pleno contará con una persona que hará las funciones de secretaria, no vocal, que será designada por la presidencia entre el personal funcionario del centro directivo competente.

La persona que ostenta la Dirección General con competencias en materia de Trabajo, ocupará la presidencia en los casos de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Conselleria.

Artículo 5. Nombramiento y mandato de los miembros

1. Los representantes de los sindicatos y de la organización empresarial serán nombrados por la presidencia del Observatorio a propuesta de estas entidades.

2. Los vocales del Observatorio a que se refiere el apartado anterior serán nombrados por un periodo de 4 años, podrán ser reelegidos; y podrán ser, así mismo, revocados en cualquier momento por la presidencia del Observatorio, a instancia de la organización a quien representan, dando cuenta al Pleno.

Artículo 6. Funcionamiento y régimen jurídico

1. El Observatorio funcionara en Pleno y en las Comisiones de Trabajo que constituya, que podrán ser sectoriales y territoriales, para tratar aquellos asuntos que por su trascendencia requieran un especial estudio o seguimiento. En todo caso, tendrán composición paritaria y tripartita, y la presidirá un representante de la administración autonómica. En el acuerdo de constitución se establecerá su composición y duración.

2. El Pleno se reunirá con carácter ordinario semestralmente, y con carácter extraordinario cuando sea convocado por la presidencia o a propuesta de dos terceras partes de sus miembros.

3. Es competencia de la presidencia convocar las sesiones del Pleno con, al menos, 48 horas de antelación, y fijar el orden del día.

4. Para el funcionamiento del Pleno, en aquello no previsto en el presente decreto, se aplicará lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. A las reuniones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo que puedan constituirse podrá invitarse a aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren idóneas por razón de su actividad o conocimientos, a fin de informar o asesorar sobre aspectos concretos de las materias a tratar. Dichas personas serán invitadas por la presidencia del Observatorio.

6. El secretariado del Observatorio certificará el contenido de las actas, y ordenará y custodiará la documentación.

7. La Conselleria con competencias en materia de Trabajo, prestará el apoyo administrativo necesario para el funcionamiento del Observatorio.

8. El Observatorio se financiará con la dotación recogida en los presupuestos de la Generalitat.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo para dictar las normas que requiera el desarrollo del presente decreto.

Segunda

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

València,

El Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo